



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



RESPUESTA A OBSERVACIÓN – PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS CM-014-2026

Guaduas Cundinamarca, 21 de septiembre de 2026

Señor:

ING. IVÁN DARIO RODRIGUEZ OTALORA
E.S.D

ASUNTO: *Respuesta observaciones al documento base y/o proyecto de pliego de condiciones del PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS NO. CM-014-2026 cuyo objeto es: “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.*

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta integral y definitiva a todas las observaciones formuladas durante el desarrollo del proceso contractual al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ING. IVÁN DARIO RODRIGUEZ OTALORA

OBSERVACIÓN N°1

OBSERVACIÓN No 1 – SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En el Pliego de Condiciones, numeral 10.1.1. “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, la entidad establece como requisito de experiencia específica que, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe acreditar:

“La consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico) y/o la consultoría a la intervención de redes de servicios públicos.”

Sin embargo, dentro del mismo numeral se establecen posteriormente otros tres (3) requisitos relacionados con consultoría para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, repavimentación o pavimentación en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular, pavimento asfáltico para tráfico vehicular y pavimento articulado o adoquinado.

Debido a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál es exactamente la experiencia específica que debe acreditar el proponente, toda vez que la redacción actual puede generar interpretaciones diferentes respecto de si los tres requisitos posteriores deben acreditarse adicionalmente y de manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



acumulativa, o si corresponden a alternativas frente al requisito inicialmente establecido. Por lo anterior, solicitamos que la entidad aclare y ajuste el requisito, dejando una sola exigencia de experiencia específica, correspondiente a:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar consultoría para la intervención de la estructura de pavimento asfáltico o concreto hidráulico y/o consultoría para la intervención de redes de servicios públicos.

De esta manera, se evita establecer exigencias acumulativas o interpretaciones diferentes sobre los tipos de pavimento que deben acreditarse y se garantiza mayor claridad y transparencia para todos los posibles oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°1

La administración municipal se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

Que la entidad construyó la experiencia del proceso estrictamente conforme los lineamientos y opciones de la Matriz 1 – Experiencia.

Que el numeral 6.2 de la Matriz 1 establece taxativamente:

Cuantías del procedimiento de contratación:	< 100 SMMLV	Entre 100 y 500 SMMLV	Entre 501 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 3.000 SMMLV	Mayor o igual a 3.001 SMMLV
6.1 CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS	GENERAL	CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS Nota 1. En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de vías. Nota 2: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales,			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



		Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.	
		Nota 3: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de Consultoría a: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. Nota 4: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado.	
	ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico). [La entidad si adelanta un proceso de consultoría de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico). [La entidad si adelanta un proceso de consultoría a la construcción de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]
		<u>Y/O</u> Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría a la intervención de redes de servicios públicos.	<u>Y</u> Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. [Dependiendo la naturaleza y complejidad técnica del proyecto, la entidad definirá que clase de servicios públicos que requiere solicitar experiencia, es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



		Nota: La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, la consultoría a la intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.	decir servicios PÚBLICOS DOMICILIARIOS, o servicios PUBLICOS NO DOMICILIARIOS.]
		[En el caso de requerir validar la experiencia en Consultoría la construcción de <u>pavimento en concreto hidráulico</u>, se incluirá el siguiente requisito de experiencia:] Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.	
		[En el caso de requerir validar la experiencia en Consultoría a la construcción de <u>pavimento asfáltico</u>, se incluirá el siguiente requisito de experiencia:] Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



		[En el caso de requerir validar la experiencia en Consultoría a la construcción de pavimento articulado o adoquinado, se incluirá el siguiente requisito de experiencia:] Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.
--	--	---

Que, por lo anterior, la entidad aclara que el requisito de experiencia solicitada para el proceso de selección que se adelanta se encuentra claramente definido en el documento base preliminar, de la siguiente manera:

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con el presente Proceso de Contratación, la Entidad pretende ejecutar estudios y diseños correspondientes a: "Fase 3 – estudios y diseños definitivos".

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

6.1 CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUC CIÓN O MEJORAMIENT O O REHABILITACI ÓN O REPAVIMENTA CIÓN O PAVIMENTACI ÓN DE VÍAS URBANAS	GE NE RAL	CONSULTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS Nota 1: En el evento en que el proyecto contemple las actividades de Diagnóstico o Estudios o Diseños, Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de Construcción o Reconstrucción o Rehabilitación o Mejoramiento de vías. Nota 2: La entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas. Nota 3: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de Consultoría a: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. Nota 4: No se aceptará experiencia cuya ejecución sea exclusivamente en afirmado.
---	-----------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



ESP ECI FIC A	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico). [La entidad si adelanta un proceso de consultoría de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento] Y/O Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría a la intervención de redes de servicios públicos. Nota: La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, la consultoría a la intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular.
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.

Actividad secundaria (01): 6.17 CONSULTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
Uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del presupuesto de esta actividad o componente y debe haber sido realizado en vías urbanas.

Actividad secundaria (02): 6.37 PROYECTOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIO Y DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS

PROYECTOS DE CONSULTORÍA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIO Y/O DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS

Ahora bien, que la experiencia específica de la actividad principal del proceso, como se evidencia en los pantallazos anteriores, establecen efectivamente que:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico).

[La entidad si adelanta un proceso de consultoría de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



Y/O

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría a la intervención de redes de servicios públicos.

Nota: La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, la consultoría a la intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.

Además, se establecen 3 requerimientos, **ADICIONALES** a las opciones anteriormente expuestas, específicamente:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.”

Que para el requisito inicial de la experiencia específica, efectivamente existe la expresión “Y/O” incorporada en la Matriz, por tanto, se aclara que dicha conjunción se aplica únicamente al apartado:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría para la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o concreto hidráulico).

[La entidad si adelanta un proceso de consultoría de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]

Y/O

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la consultoría a la intervención de redes de servicios públicos.

Nota: La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, la consultoría a la intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos.

Los demás requerimientos de experiencia especifican, es decir:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento hidráulico o concreto hidráulico para tráfico vehicular.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento articulado o adoquinado.”

Deberán ser acreditados por los oferentes en la experiencia específica, por cuanto no constituyen condiciones opcionales o alternativas, sino requisitos de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, dichos requisitos no son excluyentes entre sí. En consecuencia, un mismo contrato podrá ser válido para acreditar simultáneamente uno, dos, tres o más de los requisitos exigidos, siempre que de su contenido se evidencie de manera clara el cumplimiento de cada una de las actividades. Por tanto, la exigencia debe entenderse en el sentido de que todos los requisitos deben ser acreditados, sin que resulte necesario aportar un contrato independiente para cada condición.

Esperando haber dado respuesta clara a su solicitud quedando atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

OBSERVACIÓN N°2



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE GUADUAS



OBSERVACIÓN No. 2 – AMPLIACIÓN DE LOS PERFILES PROFESIONALES REQUERIDOS

En relación con el personal mínimo establecido en el proceso, la entidad exige para los tres (3) perfiles profesionales —Director de Consultoría, Especialista en Suelos y/o Geotecnia y Especialista en Pavimentos— únicamente el título profesional de Ingeniero Civil con matrícula profesional vigente.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el título profesional requerido, permitiendo que los perfiles puedan ser acreditados por Ingenieros Civiles **y/o Ingenieros de Transporte y Vías**, siempre que cumplan con los requisitos de posgrado y experiencia específica establecidos para cada cargo.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que la formación del Ingeniero de Transporte y Vías se encuentra directamente relacionada con el objeto del proceso, particularmente con el desarrollo de estudios y diseños de infraestructura vial, incluyendo competencias en diseño geométrico, pavimentos, tránsito, transporte, infraestructura vial y evaluación de alternativas para la intervención de vías. Por tanto, limitar estos perfiles exclusivamente al título de Ingeniería Civil podría restringir injustificadamente la participación de profesionales con formación académica directamente relacionada con las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, solicitamos que se modifique el requisito de título profesional para los tres perfiles, permitiendo: **Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transporte y Vías**, con matrícula profesional vigente, manteniendo los requisitos de posgrado y experiencia general y específica establecidos para cada cargo.

Esta modificación permitiría garantizar la idoneidad del equipo profesional y, al mismo tiempo, promover una mayor pluralidad y participación de profesionales con formación directamente relacionada con el objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N°2

La administración municipal se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

Respecto de la obligación que tienen las entidades de garantizar el principio de selección objetiva en el confeccionamiento de los requisitos habilitantes, pero también la calidad y eficiencia tenemos:

“El Consejo de Estado ha dicho en repetidas ocasiones que la libertad de acceder a la Contratación con el Estado no es absoluta y contrario sensu se imponen unas limitaciones.

Pero la libertad de acceder a la contratación del Estado no es absoluta, toda vez que la misma ley le impone ciertas limitaciones, las cuales se encuentran dadas, de una parte, por la capacidad exigida a los proponentes puesto que solo podrán participar aquellas personas que tengan capacidad legal para proponer y celebrar el contrato y de otra, por la idoneidad técnica, profesional y económica que debe reunir el proponente para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



eficiencia, limitaciones que resultan legítimas y razonables. Sobre la libertad de concurrencia y sus limitaciones resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Sección Tercera en Sentencia de 19 de julio de 2001, en la cual determinó: “La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.”

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez. Consejo de Estado, Sección Tercera, veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) EXP: 15324 CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente ACOGERLA PARCIALMENTE, específicamente respecto del perfil establecido para el cargo de DIRECTOR DE CONSULTORÍA, permitiendo que dicho cargo pueda ser desempeñado por un profesional con título de Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transportes y Vías, manteniéndose los demás requisitos de formación de posgrado, experiencia general, experiencia específica y matrícula profesional vigente establecidos en los Documentos del Proceso.

Que la Ley 33 de 1989, que reglamenta el ejercicio de la Ingeniería de Transportes y Vías, establece dentro de las funciones propias de estos profesionales estudiar, proyectar, planear, dirigir, controlar, inspeccionar y evaluar obras y estudios relacionados con la Ingeniería de Transportes y Vías. En consecuencia, la formación académica y el campo de ejercicio profesional del Ingeniero de Transportes y Vías guardan correspondencia directa con las funciones propias de la dirección de una consultoría destinada a estudios y diseños de infraestructura vial.

Lo anterior también resulta concordante con la Ley 842 de 2003, cuyo artículo 2 reconoce como ejercicio de la ingeniería, entre otras actividades, los estudios, planeación, diseño, asesoría, consultoría e interventoría relacionados con carreteras, vías urbanas y rurales y pavimentos.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado que, en los Documentos Tipo de consultoría de infraestructura de transporte, la Entidad debe definir los perfiles profesionales de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Matriz 4, atendiendo la naturaleza del contrato y las condiciones de formación y experiencia requeridas. Asimismo, ha reconocido que en materia de infraestructura de transporte la matrícula profesional puede corresponder al COPNIA o al Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías, según la respectiva rama de la ingeniería.

En consecuencia, la Entidad considera que ampliar el título profesional exigido para el Director de Consultoría no disminuye las condiciones de idoneidad requeridas para la ejecución del contrato y, por el contrario, permite la participación de oferentes con personal profesional cuya formación se encuentra directamente relacionada con el objeto del proceso, favoreciendo igualmente la pluralidad de participación sin modificar los restantes requisitos técnicos exigidos.

Por lo anterior, los cambios se verán reflejados en el pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	(1)	DIRECTOR DE CONSULTORÍA	INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO DE TRANSPORTE Y VIAS CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE	GERENCIA DE PROYECTOS Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	100%	6 años	2 años
2	(1)	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE	SUELOS/ Y/O GEOTECNIA AFINES Nota 1: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.	50%	6 años	2 años
3	(1)	ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O GEOTECNIA	INGENIERO CIVIL CON MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE	PAVIMENTOS Y/O AFINES Nota 1: No se aceptarán	50%	6 años	2 años



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título profesional	Título de posgrado	% Dedicación (mensual)	Experiencia general (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
				estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.			

Cordialmente

DAVID SANTIAGO OROZCO ROJAS
Director obras e infraestructura
Municipio de Guaduas

Proyecto: Ing. Adriana Carrillo- Apoyo profesional